



Bogotá, 13/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500426581



20155500426581

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ
CALLE 19 No. 28 - 32
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12086** de **02/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(0072086) 02 JUL 2015

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ"** con Matrícula Mercantil No. 289297 del 08 de abril de 1987

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Decreto 1500 de 2009, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ"** con Matrícula Mercantil No. 289297 del 08 de abril de 1987

La competencia para *"coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones"*, así como *"imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte"*.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto *"establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación"* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte"*, compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 *"reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

Que de conformidad con el Artículo 2º, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, *"(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)"*, por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, adelantó una visita de inspección a las instalaciones del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ"** con Matrícula Mercantil No. 289297 del 08 de

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ" con Matrícula Mercantil No. 289297 del 08 de abril de 1987

abril de 1987, el día 04 de Mayo del 2015, resaltando los siguientes aspectos en el Acta y el Informe de Visita de Inspección (Folios 003 – 007 y 036-040):

"El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ" con Matrícula Mercantil No. 289297 del 08 de abril de 1987, no apporto licencia de funcionamiento de la Secretaría de Educación y no cuenta con certificado de conformidad del servicio"

"El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ" con Matrícula Mercantil No. 289297 del 08 de abril de 1987, no tiene archivados de hojas de vida de los instructores y no tiene vinculación de los instructores".

"La escuela de ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ, no cuenta con las ayudas didácticas para dictar clases de mecánica y no dispone con un lector biométrico, PAD de firmas e IP fija".

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

1. Acta de Visita de Inspección practicada el Ente Investigado el **04 de Mayo del 2015.**
2. Informe de visita de Inspección con **Radicado Número 20158200032463 del 15 de Mayo del 2015.**
3. Las pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valorados a nivel probatorio.

De acuerdo con el material probatorio contenido en el expediente, en especial aquel recolectado durante el transcurso de la Visita de Inspección al CEA Investigado, considera el Despacho que existen elementos suficientes para establecer que presuntamente el mismo infringe las normas que reglamentan su funcionamiento, materializadas en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera pertinente proceder a iniciar investigación administrativa en contra del CEA Investigado, partiendo de la siguiente formulación de los Cargos:

FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo anterior, se evidencia que:

PRIMER CARGO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ" con Matrícula Mercantil No. 289297 del 08 de abril de 1987, presuntamente no tiene licencia de

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ"** con Matrícula Mercantil No. 289297 del 08 de abril de 1987

funcionamiento de la Secretaría de Educación y no cuenta con certificado de conformidad del servicio.

Acorde con lo anterior, presuntamente estaría infringiendo los siguientes preceptos jurídicos contenidos en los Numerales 1 y 6, Artículo 8º del Decreto 1500 de 2009 que al tenor rezan:

Numeral 1. Artículo 8. Requisitos para la habilitación de los centros de enseñanza automovilística Decreto 1500 del 2009. (...) *Anexar copia de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y del registro otorgado por la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción.*

Numeral 6. Artículo 8. Requisitos para la habilitación de los centros de enseñanza automovilística Decreto 1500 del 2009. (...) *Certificado de Conformidad del servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO -IEC Guía 65 o su equivalente la GTC 38- en el Subsistema Nacional De Calidad - SNCA -, o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza (...).*

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3º, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 3º. *"Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades"* (Subrayado nuestro)

SEGUNDO CARGO.- Presuntamente el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ"** con Matrícula Mercantil No. 289297 del 08 de abril de 1987, no tiene archivados de hojas de vida de los instructores y no ha formalizado vinculación laboral con ellos.

Acorde con lo anterior, presuntamente estaría infringiendo el Numeral 5.1.5 de la Resolución 3245 de 2009:

Numeral 5.1.1 de la Resolución 3245 de 2009: *"El Centro de Enseñanza Automovilística contará de manera permanente durante su funcionamiento, mínimo, con el siguiente personal interdisciplinario: – Un instructor por cada una de las categorías de licencia, para las cuales fue autorizado el Centro de Enseñanza Automovilística impartir capacitación (...)"*.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3º, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 3º. *"Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando*

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ"** con Matrícula Mercantil No. 289297 del 08 de abril de 1987

por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el párrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades" (Subrayado nuestro)

TERCER CARGO.- Acorde con la visita de inspección, presuntamente el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ"** con Matrícula Mercantil No. 289297 del 08 de abril de 1987, no cuenta con las ayudas didácticas para dictar clases de mecánica y no dispone con un lector biométrico, PAD de firmas e IP fija.

Consecuentemente, estaría infringiendo el siguiente precepto jurídico:

Numeral 6.5. Resolución 3245 del 2009. "Los centros de enseñanza automovilística, deberán contar con el mobiliario, medios tecnológicos sistematizados, equipos de cómputo, vehículos con las adaptaciones reglamentarias y material didáctico (...)" (Subrayado nuestro)

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada párrafo 1º, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Párrafo 1º. "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte". (Subrayado nuestro).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ"** con Matrícula Mercantil No. 289297 del 08 de abril de 1987, por presuntamente infringir las normas contenidas en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009, relacionadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo en Cargos separados, sancionables respectivamente por los párrafos 1º y 3º, Artículo 154 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ"** con Matrícula Mercantil No. 289297 del 08 de abril de 1987, ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ/CUNDINAMARCA** en la **CALLE 19 No. 28-32**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

012086

02 JUL 2015

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

6

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ"** con Matricula Mercantil No. 289297 del 08 de abril de 1987

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ"** con Matricula Mercantil No. 289297 del 08 de abril de 1987, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la notificación remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

012086

02 JUL 2015


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectaron: Pablo Andrés Sierra Pulido

Revisó: Lilibian Riaño / Alejandro Houfmann / Donaldo Negrete García



Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ENSENANZA AUTOMOVILIARIA GONZALEZ
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000289297
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19870408
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	1000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 8559 - Otros tipos de educación n.c.p.
- * 8551 - Formación académica no formal

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AK 14 NO 64A-43
Teléfono Comercial	2952125
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 19 NO. 28 32
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	automoviliariagonzalez@hotmail.com

 Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

 Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión donaldonegrtte



Bogotá, Colombia



CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ENSEANZA AUTOMOVILIARIA GONZALEZ
MATRICULA NO : 00289297 DEL 8 DE ABRIL DE 1987

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 19 NO. 28 32
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : AUTOMOVILIARIAGONZALEZ@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AK 14 NO. 64 A 43 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL : automoviliariagonzalez@hotmail.com
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.. 8551
FORMACION ACADEMICA NO FORMAL.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : GONZALEZ CANON OMAR ALFONSO
C.C. : 79407626

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2466 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C.,
DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2015 BAJO EL
NUMERO 00241635 DEL LIBRO VI, EN VIRTUD DE LA SUCESION DE GONZALEZ
PARRA MANUEL ENRIQUE, SE ADJUDICO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA
REFERENCIA A FAVOR DE OMAR ALFONSO GONZALEZ CANON.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Bogotá, 02/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500397681



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ
CALLE 19 No. 28 - 32
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12086 de 02/07/2015** por la(s) cual(es) **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 11995.odt



Representante Legal y/o Apoderado
**CENTRO DE ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA GONZALEZ
CALLE 19 No. 28 - 32
BOGOTA – D.C.**

REMITENTE
Número/Razón Social
CALLE 19 No. 28-32
BOGOTÁ (BOGOTÁ)
CÓDIGO POSTAL 11131
Teléfono 310 99585 100

DESTINATARIO
Número/Razón Social
CALLE 19 No. 28-32
BOGOTÁ (BOGOTÁ)
CÓDIGO POSTAL 11131

Código Postal (11131)
Punto Pre-Admisión

472 Módulo de Dirección	Desconoce	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
	Refusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
Origen Límite	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
No Recibe	Fallado	<input type="checkbox"/>	Apartado/Causado
	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1: 15/07/15	Fecha 2: 15/07/15	MESES	ANOS
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
FELIPE HERNANDEZ C.C. 101539	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: TRILLO TOKU solo hay placa 28-80	Observaciones:		